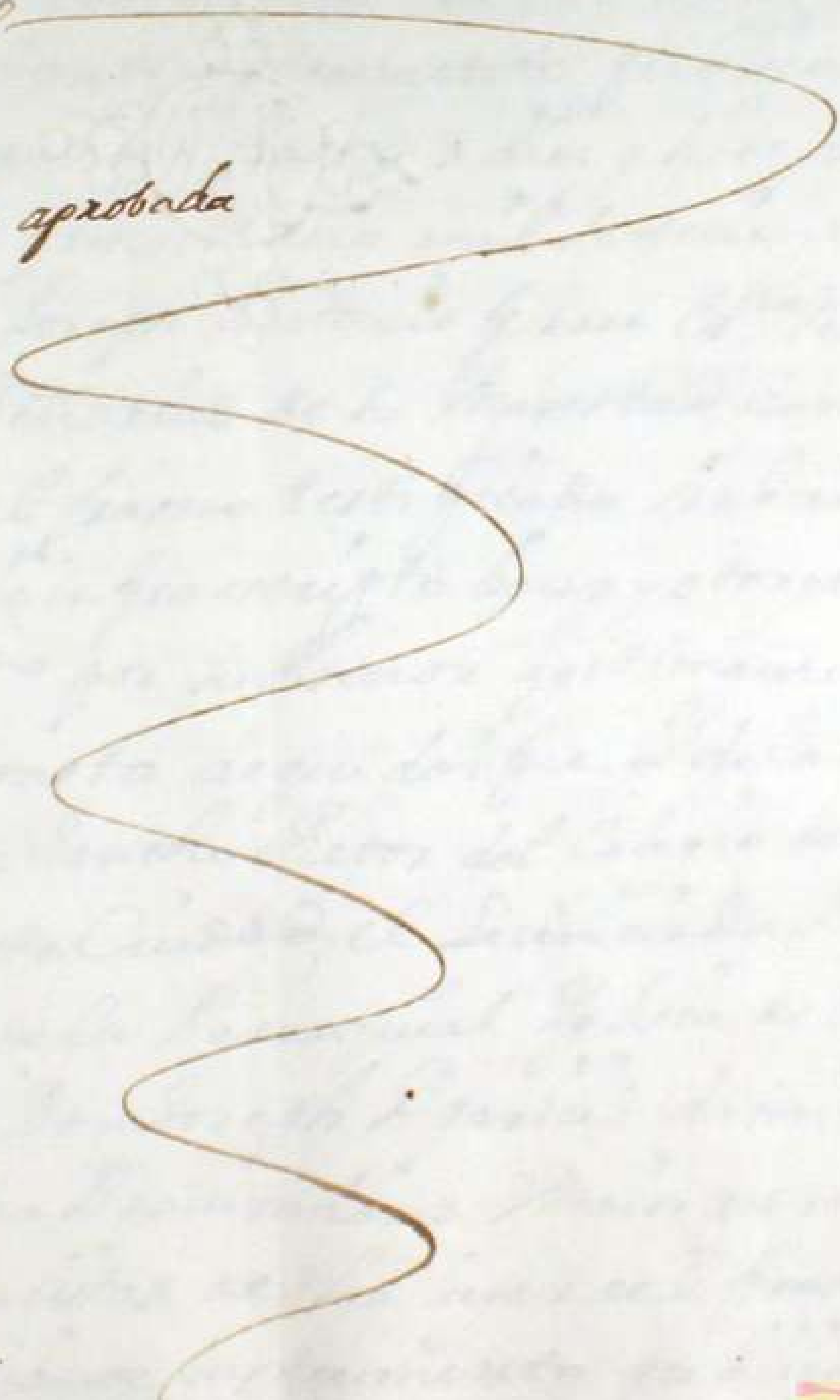


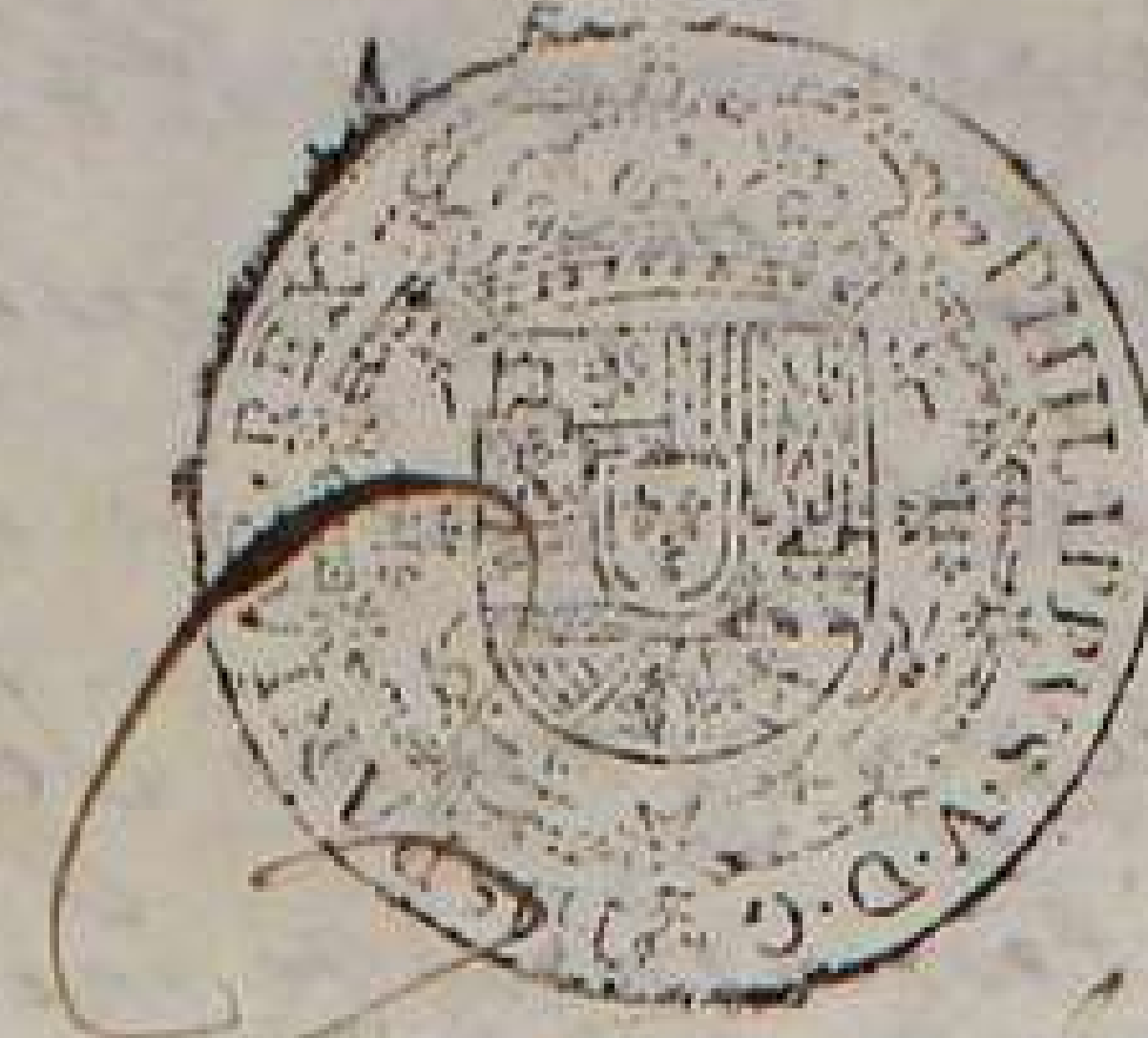
Concedida y otorgada por el
curador legitimo del Ayer
dado y concydo General del
luger del parrno de lna por
ley de otra Provis legitimo
de los acredores censurables
en numero y cantidad de otro
luger

Fue dada con cordia aprobada
por el conde



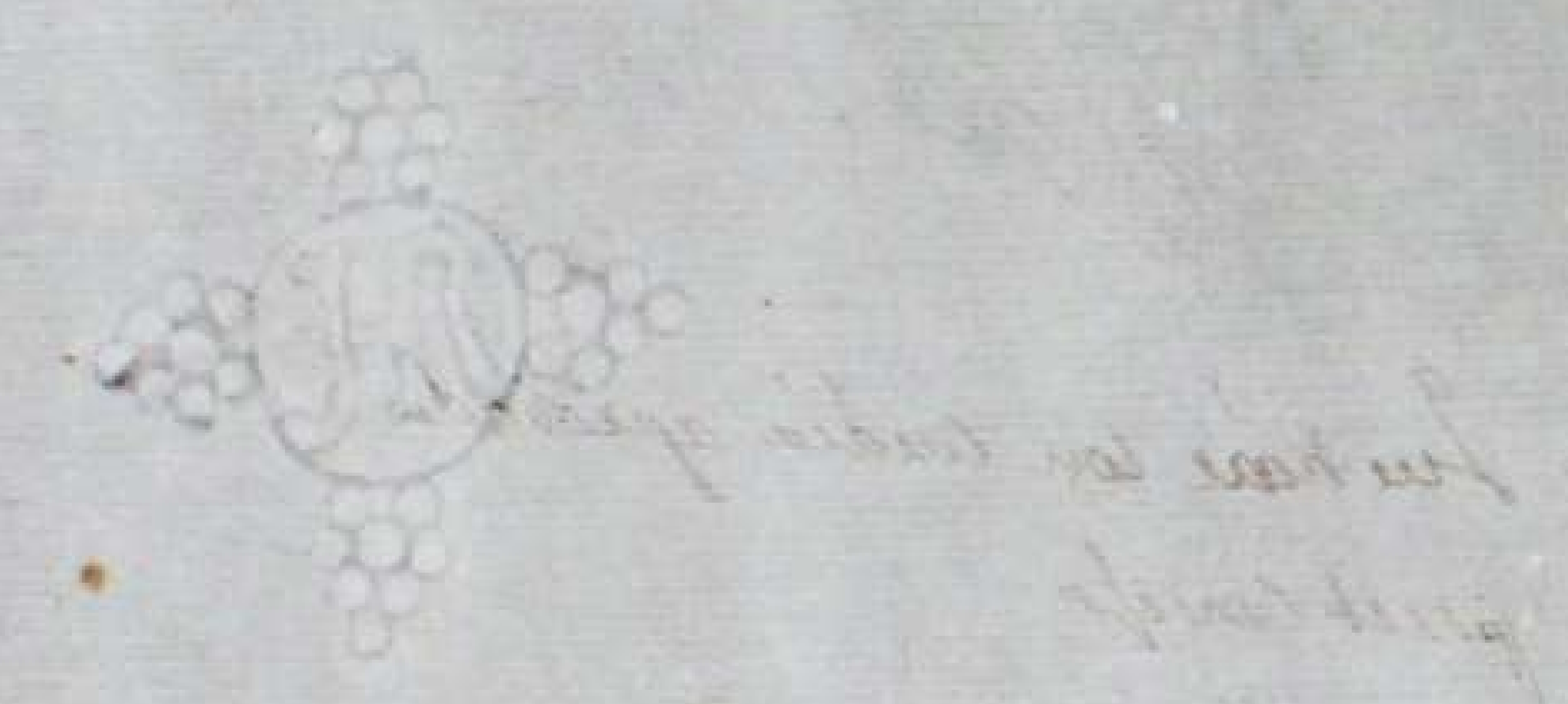


Dieceto y treinta y seis marzo de 1701.



SELLO SEGUNDO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y NUEVE.

En diu Nomine Amen sea a todos ma-
nifesto que Ante mi Joseph de Hada en
del momento de la Ciudad de La Tabayú y
en el dicho lugar presentes los testigos a saber nom-
brados Larcunon a avoceros de una parte Basilio
Chueca domiciliado en el lugar del frasco como Don
legítimo que es de los Alcaldes Regidores y Ayuntamiento
y del Consejo General de dicho lugar del frasco con-
stituido mediante instrumento publico de poder he-
cho en dicho lugar del frasco a diez y siete dias del mes de
Mayo de este presente año mil setecientos treinta y
nueve y por Joseph Antonio Ferrer su Real y por todas
las tierras y Señorías de su Magestad domiciliado en
dicho lugar del frasco testificado habiéndole poder en
aquel para lo infrascripto hacer y otorgar segun que
amr año 1700 por su Señoría legitimamente me ha
constado y consta de aqui de lo que. Y de la otra el Sr.
Padre Pedro Sancho Rector del Colegio de la Compañía
de Jesus de esta Ciudad, el Licenciado Pedro Lande-
ra Vicario de la parroquial Iglesia de dicho lugar de
el frasco y Don Joseph Aguirre domiciliado en esta
Ciudad como Procuradores Mayor parte de los Propie-
tarios y Concejales de dicho lugar del frasco consti-
tuidos mediante instrumento publico de poder
h



hecho en dha Ciudad a diez dias del mes de Abril
de este presente año y por mi dho. l.º la presente
testificante testificado habiéndole y oído en aque-
llos para lo infrascripto hacer y otorgar segun que
amir dho. l.º por su tenor legitimamente me ha con-
fado y consta de que doi' fue. Lasquales dhas partes
y todos los arriba nombrados en dho nombres se que-
rriamente conformes dixerón que por quando dho
lugar tenia pactadas y convenidas diferentes Concor-
dias y dhas dhas con sus herederos Censalistas en
esta Ciudad y en la Ciudad de Logroña lasquales
por Real decreto de su Magestad estan abolidas y se
ningun efecto las no aprobadas por el Real Consejo
y aun las aprobadas se pueden anular a Mayor par-
te de los Censalistas en numero y Cantidad como por
el dho Real decreto resulta. Y Atendido y conside-
rado que en conformidad de dho Real decreto la
Mayor parte de los herederos Censalistas de dho lu-
gar amir numero como en Cantidad han tenido
por conveniente tratar pactar y firmar nueva
Concordia con dho lugar no obstante estar apro-
bada la ultimamente hecha por el Real y Supremo
Consejo de Castilla laque se ha efectuado amigable-
mente entre dho lugar y sus herederos Censalistas
Por tanto dho Basilio Chueca como Don sobre dho
y los arriba nombrados en dho nombres dixerón
que desubien grado y cierta Ciencia hacen y otor-
gan como con efecto hicieron y otorgaron segun
señale Concordia con los pactos condiciones modi-

ficaciones y limitaciones infrascriptas y siguientes
Primeramente escondición que dho Consejo Gene-
ral de dho lugar de el framo y dho Basilio Chueca
Don en su nombre, ha de Ceder como con efecto ce-
de a y en favor de dho sus herederos Censalistas
Todos los propios Utiles proventos y emolumentos
rentas y productos anuales de todos los propios y ar-
bitrios Cuartos, e, incuertos que dho Ayuntamiento
y Consejo General tiene y tienen y pretenden en
los propios infrascriptos y siguientes. Primeramente:
el monte y Dehesa de la Sierra llamada de
Moxata Menadinos y herbas de ella que con frente
con montes de Moxata, Montes de Luxoso, y Tiba-
res de diversos Vecinos del lugar de Sabiñan. Atten
otra Dehesa llamada de las Solanas con el usufruc-
to uso y goce de los herbages de ella que con frente
con montes de Inoges y Montes de Moxata. Atten otra
Dehesa llamada de la Carniceria que con frente
con montes de Moxata y Camino que va a Logroña
Atten el Meson de dho lugar, el Horno de Cocerpa
de el, su tienda, siquiere el derecho de arrendar que
ha. Atten el molino de Hueto llamado el Ruyoga
ra desacer la Oiba. Atten el Molino Primerero la-
mado de la Veguilla que actualmente sirve y esta
Coxiente, y el sitio del molino llamado del estan-
que, que agora no sirve con el derecho de Utilizarse
de el en caso de ponerlo Coxiente. Atten el derecho

de pericia el menudo llamado xipio con el vil
que este produzca y produzca en adelante Aten
el quarto y primicia de todos los frutos decimales.
Aten el ingenio de sacar Cera Aten la arroba y cen-
taro con el derecho de arrendarlos Aten los dos cam-
pos de la Surra de Mozata como tambien su da-
redera y la Paradera de la Solana Aten todos los
montes de Carrasca llamados Carrascales y en bre-
ves existentes dentro de los terminos de dho lugar
del frasco que los quisiera aqui haber por limitados
y con frontados debidamente y segun fueren y como
mas convenga y sea necesario y todos los demas pro-
prios y arbitrios de dho lugar aqui no expresados
todos los quales otros utiles y provechos y emben-
mentos de dho propios y arbitrios y el otro y
qualquiera de ellos dho Sr. en dho nombre Dize
que los Cedia y asignaba Cedio y asigno a dho Sr.
donde Censalistas y a sus habientes derecho con
todos los derechos Universos que en ellos y en cada
uno de ellos dho Ayuntamiento y Concyo Ge-
neral ha tenido y tiene y le han tocado y por-
tenido tocar y pertenecen y en adelante le que con-
tocar y pertenecer en la forma y manera que antes
del Dto Ayuntamiento de Concordia alguna le tocaban
y pertenecian sin ninguna limitacion Aten con
dicion que en cada un año la Conservaduria de

dho lugar que en esta Escritura avado y memoria
haya y deba dar en cada un año de los que durare esta
concordia al Ayuntamiento de dho lugar quin
libras de agueras y para el pago de dhas quin libras
anuales haya de quedar como con efecto queda asig-
nada la Dehesa de la Surra de Mozata ora segun mas
o menos de arrendamiento de dha Surra de dhas quin
en libras que en qualquiera de dhos Casos ni el Ayun-
tamiento de dho lugar puede pedir otra ninguna
Cantidad a dha Conservaduria aunque vaxe el arren-
damiento de dha Dehesa de las dhas quin libras como
ni tampoco puede dha Conservaduria pedir a dho
Ayuntamiento y lugar lo que excediere de las dhas
quin libras de manera que suba o baje dho arrenda-
miento, dho Ayuntamiento se ha de dar y con-
tente con el producto del dho arrendamiento de
la dha Dehesa aunque por ningun motivo ni pre-
texto pueda pedir dho Ayuntamiento a dha Con-
servaduria otra ninguna Cantidad para sus ali-
mentos Tam mismo se ha de Ceder como por la
presente se Cede a dho Ayuntamiento a mas de
dha Dehesa el producto que diere el arrendami-
ento de la arroba y Cantaro. Aten asimismo se le
asigna a la Iglesia parroquial de dho lugar para
sus alimentos la Cantidad de cinco y diez libras
de agueras en cada un año de los que durare esta con-

Concordia y esto con los Condiciones siguientes
meramente que en qualquiera obra o reparo que
se hiciere en la Iglesia de dho lugar se haian de gastar
de dho alimentos de las otras Cuanto y diez libras
de queso, diez libras de queso, Item que se haia de
hacer Inventaris de todas las localias y ornamen-
tos que hai en dha Iglesia y hecho dho Inventaris
se haia de hacer registro de todo con orden de la
Conservaduria que avaxo se nombrara y lo que
no estubiere dicente para el uso que le correspondie-
ra de ser de Cargo de dha Iglesia el repararlo y
lo que faltare y igualmente haia de ser de Cargo de
dha Iglesia hacerlo de nuevo como tambien todo
lo que los Señores Obispor mandaren en sus Visi-
tas componer o hacer de nuevo respecto a localias
y ornamentos haia de tener y tenga obligacion dha
Iglesia de hacerlo o repararlo a sus expensas y
finalmente haia de ser de Cargo de dha Iglesia
el gastar en cada un año de lo que durare esta con-
cordia en ornamentos y localias para ella la can-
tidad de cinco libras a conocimiento de la con-
servaduria que avaxo se nombrara quien se le
debera dar noticia de lo que faltare en dha Igle-
sia para deliberar el modo de suplir la falta y que
durante el tiempo de esta concordia se haia de
dar por cuenta dha Iglesia con los otros cinco
y diez libras sin que pueda yárá de xanimas can-


tidad y esto con los Cargos arriba dichos Item con di-
cion que en cada un año de lo que durare esta Concordia
se le haia de pagar y pague a los Procuradores Censales de
de dho lugar a razon de siete menudas por libra y la canti-
dad que sobrare pagados en la forma dha a dho Censales
de dho propios y viles arriba cedidos se haia de
emplazar y emplear en lo que se haia de hacer y haga
en el tiempo y quando determinare la Conservaduria
que a Voto se nombrara, o su Mayor parte al Censal
ta que mas conveniencia hubiere en perdida de pen-
siones y en caso de haber dos, o mas Censales que
quedaran igualmente se haia de sortear entre ellos y quien
algue sortearse de ellos y en caso de no haber quin-
ta de cosa alguna se haia tambien de sortear entre
los Censales seculares y el que sortearse haia de
hacer y a este se le haia de pagar la principalidad de
su credito y pensiones de unagadas hauyendo la que-
ta para dhas pensiones a dho dinero de plata por li-
bra como esta pactado en la Concordia ultima
aprobada por el Real Consejo Item con condicion
que la presente Concordia haia de durar y dure
por tiempo de quinze años continuos y siguientes
tes que deben empezar a correr desde el presente
dia de hoy en adelante y fenecidos estos queda po-
der y facultad a la Mayor parte de Conservadores
que avaxo se nombraran como en la Mayor parte
con venga el Excmo de dho lugar para proveyer
dha Concordia por el tiempo que le pareciere

Item es Condición que han de ser y han de ser
bados de la presente Concordia por todo el t^{em}
po que esta durare el Vicario, o Presidente de la Igle
sia parroquial de dho lugar de Plasencia, el Alcalde
Primer de el, o la persona que el Ayuntamiento de
dho lugar nombrare el Padre Rector que es y por
tiempo de el Colegio de la Compania de Jesus
de esta Ciudad de Calatayud, Don Joseph Aparicio,
Regidor por ynter de ella y el D.^o Don Joseph
Lorano y Burgos domiciliados en dha Ciudad de
qualquiera conformes, o a la maior parte se les ha de
dar y da todo el poder y facultad que se requiere
y es necesario para resolver qualquiera dudas que
ovierren recobrar el producto de los bienes de
dha Conserbaduria y determinar lo que oviere
para el buen regimen y gobierno de ella sin nin
guna limitacion y por el trabaxo de passar las quan
tas se les sonala a los dho Vicario, o Presidente
Alcalde Primero, o persona que el Ayuntamiento
de nombrare dny y sus reales de plata a cada uno
y al Padre Rector que es onza de dha Colegio Don
Joseph Aparicio y el D.^o Don Joseph Lorano o
din reales de plata a cada uno y al Contador que
nombrare dha Conserbaduria dos reales de ocho
Item es condición que si los arriendos de dho pro
prios se hicieren separados se han de hacer y pagar
en dho lugar allando en presentes los Conserbadores
de el, pero si se hicieren de todos los propios se han
de

de hacer y pagar en esta Ciudad y en dho Colegio de dho
Conserbaduria, o a la maior parte el nombre de
positario de los Caudales de ella el qual ha de vivir y
habitar en dha Ciudad de Calatayud se ha de pagar
las quantas en ella y con otras Condiciónes y no sin ellas
dho Procuradores en dho nombre respectivamente
Dixeron que hacian firmaban y otorgaban como con
fecto hicieron firmaron y otorgaron la presente es
critura de transaccion y Concordia con los pactos y
condiciónes arriba insertos y Prometian y Prometie
ron Contrallam^o parte alguna de ella ni hacer
ni permitir ni consentir sea hecho ni venido en
manera ni tiempo alguno y si porbaxo guardan y
cumplir la presente concordia y todas y cada una de
ellas en ella contenidas con las algunas convenien
cias a la parte cumpliente daño y menor Cabor son
dimes todos aquellos y aquellas Prometieron y oblig
garon satis^o hacer y pagar la parte cumpliente a la
parte cumpliente y paralo que importaren de
lo a su arrendacion de todo lo qual firmaron y cum
plir obligaban y obligaron a averer es el dho Parroco
chueca Superiora y todos sus bienes y las personas y bie
nes de dho Vecinos y habitadores de dho lugar y los bi
enes y rentas de el y dho Licenciado Pedro Sanchez
Padre Rector y Don Joseph Aparicio los bienes y ren
tas de dho su principal am^o con sus Com^o de dho
donde quiere habidos y porbaxo los quales quere
ron respectivamente aqui haber por nombrados y es
pecificados limitados y confrontados recibidos y calen
de

dados todo debidamente y segun fuere y como may
convienga y sea necesario. Y que esta obligacion sea es-
pecial y habida por tal y que tenga y surda todo que
los fines y efectos que especial obligacion, e, en potencia se-
gun fuere de Aragon derecho, o, en otra manera surtir
pueda y debe. Y para en este caso recovieron y con-
servaron tener y poseer los dchos bienes por parte de
arriba habidos por el special y generalmente obliga-
dos Homine Lucario Constituto de la parte cum-
pliente a la parte cumpliente de tal manera que toda
posicion asi Civil como natural en dchos bienes de la
parte cumpliente sea habida por propia de la parte
cumpliente y por tal se entienda y que asola o tension
de la presente Escritura sin otra liquidacion de
minio posicion ni prueba por la razon sobredha
los tales bienes sitios quedaran lex y sana y rebien-
tos y los muebles inventados inventariados y impa-
rados amanos y por la Corte de qualquiera jue-
ces de su Magestad que escogiergan y que ob-
tengan y ganen en favor sentencias y Sentencias asi
in terlocutorias como definitivas en qualquiera
de procesos que para ello se inchoaren, o, que ya es-
tubieren inchoados asi en primera instancia
como en grado de apelacion y en Virtud de las
dhas sentencias y la otra de ellas sean satisfe-
chos y pagados de todo lo que segun la presente es-
critura se debiere con las costas como dho es

Y renunciando en razon de lo sobredho a sus propios
jueces su metiéndose a la Jurisdiccion y Conocimien-
to de qualquiera Jueces de su Magestad que escogier-
gan. Y en especial a la de los Señores Regentes y i-
dores de la Real Audiencia de Aragon. Y que pueda
ser variado Juicio de un Jurado o no obstante qua-
lquiera fueros leyes, o, derechos a lo sobredho re-
pugnantes. Hecho fue esto en la dha Ciudad
de Calatayud a Veintey tres dias del mes
de Mayo del año contado del naciemto
de nro Señor Jesuchristo de mill e setecien-
tos e noventa y nueve. Sendo a todo ello
partes presentes Juan Manuel Bernat
y Juan Genovino. Magos escribiendo
y habitantes en la dha Ciudad de Calata-
yud esta firmada la parte escribura en
su noble original segun fuere de Ma-
goria.


Yo de mi Joseph de Bada es-
cribano del momento de la Ciudad de
Calatayud y en ella domiciliado que
a todo lo sobredho presente soy testigo
de todo.



Barra despachos de officio quatro mil...

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Yo el Rey. ^{mo} Señal
 Dize. Don Pedro Benitez Cantos, Fiscal de S. M.
 Digo: que p. el Lugar del Trazo se me ha remitido en virtud del Orden General la concordia, que otorgo con sus Acudidos Censatistas en veinte, y tres de Mayo de este presente año, y presento en debida forma; Respecto de que havíendola reconocido, hallo Resulta, que dho Lugar tiene otorgada otra formal Concordia con sus Acudidos aprobada p. el Real Consejo y supremo Consejo de Castilla en esta atención, y de no debe correr la nueva Concordia subsistiendo como subsiste la aprobada p. el Consejo, que es ala que precisamente han de estar las partes.

Yo el Rey. Digo: que habiendo p. presentada otra concordia, la mande anular, y que assi el referido Lugar del par: no, como sus Acudidos Censatistas Vgo los aprehendimientos que fueren del agrado de V. M. Obvien, guarden, y cumplan la Concordia que fuere aprobada p. el Consejo, y resultada, que hebo presentada; pues así a justicia, que pido. &c.

§

